

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Magistrada Ponente: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-002-2018-00202-01**
Demandante: **AMPARO RODRÍGUEZ VARGAS**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES**
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**

Sería del caso entrar a resolver el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en favor de la entidad accionada, frente a la sentencia proferida el 24 de octubre de 2018, sino fuera porque al encontrarse el Despacho realizando el examen del asunto advirtió que, en la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S. de la fecha, al record “0:40:06 a 0:59:20”, no registra audio, circunstancia que imposibilita continuar su estudio, máxime que corresponde a la práctica de los testimonios decretados en juicio.

En ese entendido, se devolverá el expediente al Juzgado de origen, para que en los términos establecidos en el artículo 126 del C.G.P., aplicable por autorización expresa de canon 145 del C.P.T.S.S., inicie el trámite de reconstrucción de la pieza procesal, y una vez corregido el defecto, remita el asunto a ésta Corporación, donde atendiendo lo dispuesto en los artículos 153 de la Ley 270 de 1996 y el 18 de la Ley 446 de 1998, conservará el turno para decisión, correspondiendo a la fecha, al proceso 7 en asuntos laborales para resolver apelación y consulta de sentencia.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: **DEVOLVER** el expediente al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, para que de conformidad con el artículo 126 del C.G.P., aplicable por autorización expresa de canon 145 del C.P.T.S.S., **INICIE** el

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



trámite de reconstrucción del aparte de la pieza procesal señalada, esto es al record "0:40:06 a 0:59:20" de la audiencia celebrada el 24 de octubre de 2018, siguiendo lo expuesto.

SEGUNDO: ADVERTIR que una vez regrese el asunto a la Corporación conservará su turno para decisión en asuntos laborales para resolver apelación y consulta de sentencia, que a día de hoy corresponde al proceso 7.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba12610c4d8e7c920ae5a88dc953ca7d1bd9cbaf529438939e2098e48809740**

Documento generado en 21/07/2023 10:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>